ORDENANZA Nº 2.210.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de convenio que se adjunta a la presente, a suscribir entre el Departamento Ejecutivo por una parte, y la Empresa TRAPASA S.A. con las Empresas prestatarias del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros por la otra, con las siguientes modificaciones:

a) Agregar al final del artículo 1º inc. a) el siguiente texto:

" Corte de boletos o cualquier otro que en el futuro cumpla con iguales o superiores requerimientos y cuyo modelo fuera previamente aprobado por el Departamento Ejecutivo".-

b) Modificar el artículo 2º con el siguiente texto:

" Y la Municipalidad podrá disponer su prórroga por 4 (cuatro) años más, si la Sociedad Operadora cumple acabadamente todas las obligaciones contraídas".-

c) Agregar en el artículo 11º el siguiente texto:

" La Sociedad Operadora garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones del presente convenio mediante Póliza de Seguro de Caución y a opción de esta, pagaré a la vista avalado por Institución Bancaria, debidamente sellada..."

d) Agregar al final del artículo 11º el siguiente texto:

" Dicha garantía deberá encontrarse constituida dentro de los 5 (cinco) días contados desde la fecha de promulgación de la presente Ordenanza".-

Artículo 2º.- El convenio cuyo modelo se aprueba por la presente Ordenanza, con las modificaciones del artículo precedente, deberá firmarse dentro de los 7 (siete) días de su promulgación.-

Artículo 3º.- La totalidad de las empresas actualmente prestatarias o concesionarias del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y las que en el futuro revistan tal condición en jurisdicción municipal, quedarán obligadas a incorporar en sus ómnibus las máquinas expendedoras de boletos y a cumplir con las cargas informativas en los términos y condiciones previstos en el convenio que se aprueba por el artículo precedente.- Serán aplicables también a ellas, el régimen de obligaciones y penalidades previsto en el mismo convenio para las Empresas Prestatarias del Servicio.- Todo ello, con independencia

de que lo suscribieran o no y/o de que fueran socias o no de la Sociedad Operadora. La suscripción del convenio de referencia no modifica los términos ni los plazos de las concesiones de las respectivas empresas prestatarias del Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros.-

Artículo 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, setiembre 20 de 1994.-

ORDENANZA Nº 2.210.-

CONVENIO DE DISTRIBUCION DE COSPELES, TARJETAS MAGNETICAS Y/U OTRO SISTEMA ALTERNATIVO.

Entre la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio constituido en 9 de Julio esquina Lavalle, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Don RAFAEL ALBERTO BULACIO, por una parte; y, por la otra, la empresa TRAPASA S.A. (en formación), en adelante, la SOCIEDAD OPERADORA o EMPRESA, con domicilio constituido a todos los efectos legales en la calle San Juan Nº 1.379 de esta capital, representada por el Sr. Victor Manuel Fernández, L.E. Nº 8.084.598, en su carácter de Presidente, y el Sr. Tomás Walter Burke L.E. Nº 7.066.836, en su carácter de VicePresidente de la firma; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ordenanza número 2.158/94, y artículo 1º de la Ordenanza 2189/94, convienen celebrar el siguiente convenio ad referéndum del Honorable Concejo Deliberante:

Artículo primero: La MUNICIPALIDAD otorga en exclusividad a la SOCIEDAD OPERADORA y ésta acepta, la distribución mayorista de cospeles, tarjetas magnéticas y otros medios de pago alternativos que se desarrollen en el futuro para el transporte urbano automotor y colectivo de pasajeros en el ámbito del Municipio de San Miguel de Tucumán.

La SOCIEDAD OPERADORA y las empresas prestatarias del servicio público de transporte urbano identificadas en el anexo I de este contrato, contraen de consuno las siguientes obligaciones:

A) Instalar antes de transcurrido 80 días corridos desde la aprobación de este convenio, en todas las unidades afectadas al servicio de transporte urbano de pasajeros, las máquinas cospeleras, lectoras de tarjetas magnéticas y expendedoras de pasajes (modelo TCS 3000 AD, fabricado por IBM Argentina S.A.), que seleccionó en su oferta bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo para reemplazar a los choferes en el corte de boletos.

B) Lograr que antes de transcurrido 90 días corridos desde la aprobación de este convenio, esté funcionando el sistema informático y se mantenga en perfectas condiciones durante todo el plazo de vigencia.

C) Abastecer al público usuario de medios de pago del transporte urbano de pasajeros, en medida abundante y suficiente para el normal funcionamiento del sistema.

D) Suministrar sin cargo a la MUNICIPALIDAD durante toda la vigencia de este convenio, la más completa información acerca del transporte público en la ciudad (v. gr.: flujo de pasajeros en cada una de las líneas, frecuencia de viajes, tiempos de parada, estadísticas etc.), de modo que, se asegure el control tributario y se procure el mejor ordenamiento del servicio público.

E) Proveer sin cargo a la MUNICIPALIDAD durante toda la vigencia de este convenio, los equipos y sistemas informáticos que permitan recibir y procesar los datos aludidos en el inciso anterior, ubicándolos en las oficinas de la Dirección de Rentas Municipales y en la Dirección de Transporte Públicos.

F) Difundir a su exclusivo cargo el nuevo sistema que se adoptará, a fin de que los vecinos de la ciudad tengan la debida y necesaria información en forma anticipada.

Artículo segundo: El término de la vigencia de este contrato será de cuatro (4) años a partir de la fecha de su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante y la MUNICIPALIDAD podrá disponer su prórroga por dos (2) años más, si la SOCIEDAD OPERADORA cumple acabadamente todas las obligaciones contraídas.

Artículo tercero: Ninguna de las inversiones o erogaciones que se realicen como consecuencia de este convenio, podrá ser incorporada a la estructura de costos del servicio público de transporte de pasajeros, sea que las afronten la SOCIEDAD OPERADORA o bien individualmente cada una de las empresas prestatarias de dicho servicio.

Queda especialmente aclarado que la implementación de este sistema de pago no tendrá absolutamente ningún costo para los usuarios, ni justificará nunca aumentos de ninguna especie en el precio del transporte.

Artículo cuarto: A fin de garantizar el adecuado abastecimiento de los citados medios de pago al público usuario, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a mantener durante toda la vigencia de este contrato, un mínimo de seiscientas bocas de expendio minorista de medios de pago del transporte público dentro del ejido municipal, en horarios y lugares que beneficien significativamente a la población; proveyéndose además a sí misma de la cantidad de vehículos necesarios para asegurar el eficiente cumplimiento de la distribución de tales medios de pago.

La nómina de expendedores minoristas deberá ser actualizada, cada 30 (treinta) días, con detalles de altas y bajas que se produjeran.

La SOCIEDAD OPERADORA enviará las listas a la Dirección de Transportes Públicos de la MUNICIPALIDAD, a través de la red informática con el correspondiente respaldo escrito.

Artículo quinto: La SOCIEDAD OPERADORA facilitará las inspecciones de cualquier tipo que decida efectuar la MUNICIPALIDAD en los depósitos, bocas de expendios, talleres, locales de administración y demás componentes del sistema, y se subordinará a todos los controles que se realicen tanto en relación a los servicios de transporte y distribución como al funcionamiento de la propia SOCIEDAD OPERADORA.

Artículo sexto: Fuera del sector comprendido entre las avenidas Mitre, Alem, Roca, Saenz Peña, Avellaneda y Sarmiento, la distancia máxima entre cada boca de expendio situada sobre las vías de circulación de las líneas de colectivos, será de 3 (tres) cuadras. Dentro del sector descripto la instalación de bocas de expendio se hará preferentemente sobre las vías de circulación de los colectivos urbanos.

La SOCIEDAD OPERADORA proveerá puestos fijos o móviles de distribución para garantizar el abastecimiento permanente de los minoristas de la zona, debiendo realizar como mínimo 1 (una) visita diaria de aprovisionamiento a cada expendedor minorista de los sectores arriba indicados.-

Artículo séptimo: La SOCIEDAD OPERADORA desarrollará sus actividades en el local de calle San Juan número 1379 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

La modificación de dicho domicilio deberá comunicarse a LA MUNICIPALIDAD con 72 (setenta y dos) horas de anticipación y hacerse conocer debidamente a los expendedores minoristas mediante publicación por un día en el diario de mayor circulación.-

Artículo octavo: La SOCIEDAD OPERADORA podrá instalar puestos para el expendio minorista de cospeles, tarjetas magnéticas y otros sistemas alternativos dentro del Municipio de San Miguel de Tucumán, en forma transitoria y excepcional, sólo hasta tanto se reemplace a algún minorista que hubiera abandonado la venta; en cuyo caso, la sociedad operadora percibirá, además de su comisión como mayorista, la que corresponda al minorista.-

Artículo noveno: Para el cumplimiento del artículo séptimo, inc. 2 de la Ordenanza Nº 2158/94, la SOCIEDAD OPERADORA y las empresas prestatarias o concesionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros seleccionaron bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo técnico las máquinas y el sistema que se describen en el ANEXO II, que con tal salvedad forma parte integrante del presente contrato.-

Artículo décimo: En caso que la SOCIEDAD OPERADORA se viera imposibilitada en forma permanente o transitoria de prestar el servicio que se le concede por este convenio, la MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de asumirlo por sí o bien de encomendarlo transitoriamente a un tercero hasta tanto se normalice la situación, y, además, de afectar en cualquier caso de inmediato los vehículos que hayan estado destinados a la distribución.-

Artículo décimo primero: La SOCIEDAD OPERADORA garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones del presente convenio mediante Póliza de Seguro de Caución, debidamente sellada e intervenida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que funcionará como cláusula penal por un monto equivalente a un veinte por ciento (20%) de lo que resulte de multiplicar ocho millones (8.000.000), como promedio estadístico de venta mensual del medio de pago, por doce (12) meses por el precio vigente a la fecha de la firma del convenio y por el dos (2%) por ciento.-

Artículo décimo segundo: Los cospeles serán vendidos a la SOCIEDAD OPERADORA, única y exclusivamente por el Banco Municipal de Tucumán, quien actuará como representante de la MUNICIPALIDAD a estos efectos.-

El Banco Municipal de Tucumán retendrá los tributos municipales que correspondan (PACIS, uso del dominio público y otros ya vigentes o a crearse), en el mismo acto en que reciba los cospeles que cada empresa prestataria o concesionaria del servicio público de transporte urbano de pasajeros le presentará para su canje por dinero.-

Las tarjetas magnéticas serán vendidas por la SOCIEDAD OPERADORA a los expendedores minoristas en condiciones tales de seguridad que no puedan ser reproducidas o usadas sin advertirlo el sistema informático general.-

Por cada violación a esta regla, la SOCIEDAD OPERADORA será pasible de una multa diaria equivalente al 6% (seis por ciento) del valor total de los cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro medio alternativo de pago, que fuera expendido en el mes anterior al del mes en que se detectó la infracción; y tal importe se multiplicará por la cantidad de días en que pudiera reincidirse; sin perjuicio de todo lo cual, la penalización no obstará a la rescisión o caducidad del presente convenio.-

Artículo décimo tercero: El Banco Municipal habilitará oficinas especiales para atender el despacho de los cospeles en la sucursal que considere conveniente a estos efectos.-

Las operaciones referidas a la venta de cospeles se llevarán a cabo en el horario que el Banco habilite de lunes a sábados, a tal efecto.-

Artículo décimo cuarto: El Banco Municipal cobrará por sus servicios una comisión del 1% (uno por ciento) sobre el costo del boleto urbano de pasajeros, previa deducción de los porcentajes anteriores de comercialización y/o distribución.-

La comisión de la SOCIEDAD OPERADORA y de los expendedores minoristas será del 2% (dos por ciento) y 3% (tres por ciento) respectivamente, ambas aplicables sobre igual base de cálculo que la establecida en el párrafo anterior.-

Artículo décimo quinto: Las comisiones indicadas en el artículo anterior se liquidarán de la siguiente manera:

Venta a la Sociedad Operadora: El Banco Municipal de Tucumán cobrará el precio del boleto al público menos las comisiones del 2% (dos por ciento) para la SOCIEDAD OPERADORA y del 3% (tres por ciento) para el minorista.-

Venta al minorista: La SOCIEDAD OPERADORA le cobrará el precio del boleto al público menos la comisión del 3% (tres por ciento) que le corresponde al minorista.-

El precio final de venta al público de los cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro sistema alternativo de pago, así como el precio sobre el cual se calculan las comisiones (costo de la tarifa), será fijado por LA MUNICIPALIDAD y notificado al Banco Municipal de Tucumán y a LA SOCIEDAD OPERADORA con 24 (veinticuatro) horas de antelación a su entrada en vigencia.-

Artículo décimo sexto: La SOCIEDAD OPERADORA se obliga a adquirir la cantidad de cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro medio alternativo de pago, necesarios para asegurar el abastecimiento diario en todo el ámbito del Municipio de San Miguel de Tucumán.-

Artículo décimo séptimo: En caso de que el Banco Municipal de Tucumán incumpliera grave y reiteradamente el expendio de cospeles, será sustituido por otro Banco de plaza o por la SOCIEDAD OPERADORA, de común acuerdo entre la MUNICIPALIDAD y la SOCIEDAD OPERADORA.-

El Banco Municipal de Tucumán perderá el derecho a cobrar su comisión durante el tiempo que dure la situación de excepción, pasando dicho porcentaje a quien lo reemplace en sus funciones en un todo de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente.-

Artículo décimo octavo: Cada empresa concesionaria del servicio de transporte público de pasajeros, se obliga a abonar a la Dirección de Rentas Municipales el P.A.C.I.S., la contribución por el uso de la vía pública y todo otro tributo que las normas vigentes así lo establezcan, de conformidad a las siguientes cláusulas:

A) Las Empresas de Transportes Urbano de Pasajeros, abonarán semanalmente y por adelantado en concepto de pago mínimo a cuenta de tributos los mismos montos que pagaron por idénticos períodos del año 1993, tanto por boletos como por abonos que hubieran entonces vendido, durante los noventa días que por este contrato se establece en el apartado B) del presente artículo para el envío de la información.-

Vencido tal plazo y dentro de los tres días hábiles siguientes, cada empresa realizará una declaración jurada final con los datos reales de dichos períodos, ingresando las diferencias en favor del fisco.-

B) Dentro de los noventa días corridos de aprobado el presente convenio por el Honorable Concejo Deliberante, la SOCIEDAD OPERADORA Y LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS quedarán obligadas al envío de la información al Departamento Ejecutivo, vía red informática.-

LA SOCIEDAD OPERADORA instalará en idéntico término una terminal del sistema de computación central en la Dirección de Rentas Municipales a los fines del control fiscal de las empresas de transportes.-

La falta de cumplimiento en término de estas obligaciones originará automáticamente, una multa igual a 2 (dos) veces los montos mínimos establecidos en el apartado A) sin derecho a repetición o reclamo alguno.-

C) La SOCIEDAD OPERADORA actuará durante toda la vigencia de este contrato como agente de retención y/o percepción de los tributos municipales que graven el servicio público de transporte urbano de pasajeros y que deban ser pagados por las empresas concesionarias de los mismos, contrayendo a tales efectos todas las responsabilidades fiscales y penales que le son inherentes.-

Las retenciones o percepciones serán practicadas por la SOCIEDAD OPERADORA, cuando liquide o pague los viajes realizados mediante tarjetas magnéticas a las Empresas del Transporte Urbano, o bien, si llegara el caso de que sustituyera al Banco Municipal, cuando liquide o haga efectivo el pago de los cospeles, según cual fuere anterior.-

Vencido el plazo establecido en el apartado B) del presente artículo, las retenciones y/o percepciones se efectuarán semanalmente cuando la SOCIEDAD OPERADORA liquide o pague a la empresa concesionaria de transporte el valor de los medios de pago, presentados para su canje por dinero, y serán ingresadas por ella todos los días lunes o día hábil posterior de la semana inmediata siguiente a la liquidación o pago, en forma directa al Banco Municipal de Tucumán, y/o al que lo reemplace, en las respectivas cuentas habilitadas por la MUNICIPALIDAD a tales fines.-

En caso que la SOCIEDAD OPERADORA no retuviera o no percibiera o bien no ingresara las retenciones y/o percepciones tributarias de las empresas transportistas, como así también, en el supuesto que incumpliera cualquier tributo a su cargo, caducará la concesión otorgada en este convenio, e intervendrá en forma directa personal de la Dirección de Rentas Municipales o de la Dirección de Transportes Municipales o quien determine en su reemplazo el EJECUTIVO MUNICIPAL.-

D) En la liquidación que mensualmente presentará cada empresa de transporte por el tributo respectivo, se declarará la VENTA REAL del período y se ingresará o acreditará a su favor la diferencia que resulte de comparar el importe así determinado con los anticipos realizados según el apartado C) precedente.-

En el caso de las empresas que por su forma de constitución tengan beneficios o exenciones impositivas se aplicarán los régimenes legales pertinentes.-

En lo que hace al Impuesto Provincial que grava los Ingresos Brutos, el Banco Municipal de Tucumán será agente de retención en un todo de acuerdo con las normas que rigen la materia.-

Artículo décimo noveno: El cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente convenio, será supervisado por LA MUNICIPALIDAD quien se reserva la facultad de declarar por sí la rescisión del convenio, sin derecho indemnizatorio alguno en favor de la SOCIEDAD OPERADORA o de las empresas prestatarias del servicio público de transporte, en los casos que a título ejemplificativo a continuación se indican:

A) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en el artículo primero de este convenio y/o de otras obligaciones legales, fiscales o contractuales, estipuladas o no expresamente.-

B) Atrasos o incumplimiento en la instalación de los equipamientos y sistemas, o en los ajustes y organización de los servicios de operación, en los plazos fijados en el cronograma de la implementación del sistema de acuerdo a lo estipulado en el artículo séptimo inc. tercero de la Ordenanza Nº 2158/94.-

C) Grave negligencia en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.-

D) Inobservancia de obligaciones tributarias, reticencia, falseamiento u ocultamiento de información a los órganos municipales de control.-

E) Transferencia total o parcial de los derechos u obligaciones prevista en este convenio, sin la autorización de la Municipalidad.-

F) Selección de un medio alternativo de pago sin la autorización previa y expresa de la Municipalidad.-

G) Caducidad o rescisión de la concesión del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros.-

H) El retiro del servicio del treinta por ciento del total de ómnibus en circulación en la ciudad, por deficiencias o mal funcionamiento de las máquinas expendedoras seleccionadas técnicamente por la SOCIEDAD OPERADORA.-

En este último supuesto, las empresas prestatarias deberán proveer temporariamente personal suficiente para el cobro de boletos a fin de preservar la continuidad y regularidad del Servicio del Transporte Urbano, hasta tanto la Municipalidad decida el sistema de reemplazo, y durante este lapso excepcional abonarán los montos mínimos estipulados en el artículo décimo octavo, inciso A), siempre que la Dirección de Rentas Municipales no determinare otro monto mayor.-

En cualquiera de estos supuestos, en el mismo acto de ser declarada la caducidad y/o rescisión, la SOCIEDAD OPERADORA será intimada a pagar en cinco días la garantía contractual convenida en la cláusula décimo primera, a título de cláusula penal de monto inamovible, sin necesidad de recurrir a la justicia, quedando a salvo el derecho de la Municipalidad a reclamar por responsabilidad patrimonial una mayor cantidad, la que no se entenderá extinguida por el pago de la pena.-

Vencido infructuosamente el plazo de la intimación sin que la Sociedad Operadora satisfaga tal requerimiento, una vez que se hubiera agotado la vía administrativa de impugnación previa

respecto a la declaración de caducidad o rescisión, quedará configurado el siniestro a los fines del seguro de caución y la MUNICIPALIDAD tendrá derecho a requerir el pago del monto total en quince días de la pena o garantía a la aseguradora que emitirá la póliza de caución, sin perjuicio de la subsistencia de sus derechos contra la Sociedad Operadora.-

Artículo vigésimo: La SOCIEDAD OPERADORA deberá ajustarse estrictamente a los términos y condiciones del presente convenio y a las instrucciones que en consecuencia impartiere la Municipalidad, obligándose a:

I) Contar con representante Técnico para la prestación del servicio, debidamente autorizado y responsable en la relación con la Municipalidad respecto de la ejecución del servicio.-

II) Utilizar todos los medios técnicos comprometidos, pudiendo incorporar previa autorización de la Municipalidad, los medios, sistemas y métodos, que aconsejen la evolución tecnológica y que contribuyan a mejorar la calidad técnica del Servicio.-

En este caso deberá quedar evidenciada, sin lugar a dudas la mayor calidad del servicio que se ofrece.-

III) Producir dentro de los tres días hábiles administrativos de requerido, cualquier informe que se solicite por los órganos municipales de control, como así también, informar cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios.-

IV) Mantener la regularidad y continuidad de los servicios.-

Artículo vigésimo primero: En caso de que concluyera anticipadamente el presente convenio por caducidad o rescisión o bien se extinguiera normalmente por finalización de su plazo de vigencia, la SOCIEDAD OPERADORA deberá continuar prestando el servicio hasta el acto de entrega de la distribución a quien la reemplace, si así le fuera expresamente requerido por la Municipalidad.-

Artículo vigésimo segundo: Sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad de declarar por sí la rescisión o caducidad del convenio, las infracciones imputables a la SOCIEDAD OPERADORA o a las empresas prestatarias, serán sancionadas una vez comprobados fehacientemente los hechos con penas de multas fijadas sobre la base del valor tarifario básico de un pasajero, para el Servicio Público de Pasajeros de la Municipalidad de S. M de Tucumán, vigentes a la fecha del efectivo pago de la multa, que en adelante se denominará U.V., (Unidad de Viaje), en los casos que a título ejemplificativo a continuación se indican:

Inc. a) La falsificación de datos u otros elementos requeridos por los órganos de control tributario y del Transporte Urbano, será penado con multas de 30.000 (treinta mil) U.V. y las accesorias que el Código Penal previera.-

Inc. b) Los actos que importen desconocimiento de las atribuciones de los órganos municipales de control, el trato desconsiderado a los mismos o el entorpecimiento de sus tareas serán penados con multas de 5.000 (cinco mil) U.V.

Inc. c) El incumplimiento de remisión de la información o documentación requeridas por los órganos municipales o su provisión fuera del término fijado será penado con una multa de 5.000 (cinco mil) U.V.

Inc. d) La incomparecencia injustificada a citaciones emanadas de los órganos municipales de control será penada con una multa de 1.000 (un mil) U.V.

Inc. e) La no prestación de los Servicios en las condiciones comprometidas será penada con una multa de 1.000 (un mil) U.V., sin perjuicio que ante la gravedad o bien ante la reiteración del incumplimiento, pueda disponerse sin más la caducidad y/o rescisión del convenio.-

Inc. f) La retención y falta de distribución de cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro sistema alternativo de pago del boleto, será penada con una multa de 5.000 (cinco mil) U.V. diaria.-

Inc. g) Por incumplimiento o irregularidades detectadas en la distribución, tales como:

I) Incumplimiento en la frecuencia de visitas de ofrecimiento de venta a las bocas de expendio, abandono total o parcial, temporario o no, de las áreas atendidas, será penada con una multa de 5.000 (cinco mil) U.V.

II) Incumplimiento en la provisión o en el reemplazo de las existencias de cospeles, tarjetas magnéticas y/u otro medio alternativo de pago del boleto será penada con una multa de 5.000 (cinco mil) U.V.

III) La disminución de las bocas de expendio minorista que supere el 10% de las convenidas y se mantenga por más de 5 (cinco) días hábiles a partir de su constatación, será penada con una multa de 10.000 U.V.

IV) La desafectación y/o afectación de equipos para el cobro, expendio o control de los medios de pagos, sin autorización de la MUNICIPALIDAD, será sancionado con una multa de 10.000 (diez mil) U.V. por cada infracción, por día.-

V) Las deficiencias en las máquinas de expendio o en el registro informático de datos o diskettes que de ella se extraigan y/u otro medio de comunicación de datos al sistema, que no sean informadas en el día hábil inmediato posterior, serán pasibles de una multa de 10.000 U.V.

Igual sanción se aplicará cuando se compruebe la prestación con los equipos desafectados, sin que las deficiencias hubiesen sido corregidas.-

VI) El incumplimiento de la obligación de cerrar el ómnibus, no permitir el ascenso de ningún nuevo pasajero y retirarlo inmediatamente de circulación mientras la máquina expendedora adolezca de cualquiera de las deficiencias de los puntos anteriores, será pasible de una multa de 10.000 U.V.

Artículo vigésimo tercero: El plazo para el pago de cualquier tipo de penalidad será de 5 (cinco) días hábiles, vencido el cual se autoriza al Banco Municipal a debitar en la cuenta de la SOCIEDAD OPERADORA o de las empresas concesionarias sancionadas el importe de las mismas.-

Artículo vigésimo cuarto: Sólo podrán ser socios de la SOCIEDAD OPERADORA las empresas prestatarias o concesionarias del Servicio Público del Transporte Urbano de Pasajeros que fueran habilitadas por LA MUNICIPALIDAD; de modo que, si por cualquier causa estas empresas perdieran tal condición de prestadoras o concesionarias, serán excluidas de la Sociedad Operadora; y, en consecuencia, queda prohibida la venta o cesión de acciones de la Sociedad Operadora a quiénes no estén dotados de tal condición jurídica previa.-

Asimismo, la SOCIEDAD OPERADORA se obliga a incorporar en paridad de condiciones como accionistas a otras empresas prestatarias o concesionarias del servicio público de transporte urbano que obtuvieran tal condición en el futuro, previa habilitación por la MUNICIPALIDAD.-

Artículo vigésimo quinto: La instalación de los equipos expendedores de pasajes, modelo TCS 3000 AD, fabricados por I.B.M. Argentina, que fueron descriptos en el Anexo II, se hará según el siguiente cronograma:

A) A los 60 (sesenta) días del presente convenio, 150 (ciento cincuenta) máquinas expendedoras de boletos.-

B) A los 80 (ochenta) días del presente convenio, se completará la instalación de las máquinas en todas las unidades del Servicio Público de Colectivo.-

C) A los 90 (noventa) días del presente convenio, se instalarán dos terminales del sistema de computación central en la Dirección de Rentas Municipales y en la Dirección de Transportes Municipales, y se pondrá en funcionamiento el sistema informático.-

Artículo vigésimo sexto: Las partes renuncian a todo fuero de excepción que les pudiera corresponder y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, para cualquier conflicto o controversia que surgiera sobre la aplicación y ejecución del presente convenio.-

En San Miguel de Tucumán, el 12 de Setiembre de 1994, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.-

Sala de Sesiones, setiembre 20 de 1994.-

ORDENANZA Nº 2.210.-

A N E X O I

Las siguientes empresas prestatarias o concesionarias del Servicio de Transporte Automotor de Pasajeros en el municipio de San Miguel de Tucumán, se comprometen y obligan en todas las estipulaciones que el precedente convenio las comprenda, aluda u obligue en forma individual o colectiva, con la sola exclusión de las obligaciones que debieran ser asumidas exclusivamente por la Sociedad Operadora:

1. EL GALGO S.R.L.
2. GRAL. BALCARCE S.R.L.
3. EL SOL S.R.L.
4. TUCMA S.R.L.
5. EL CEIBO S.R.L.
6. LIBERTAD S.R.L.
7. GRAL. BELGRANO S.R.L.
8. SAN CRISTOBAL S.R.L.
9. FLORESTA S.R.L.
10. EL CONDOR S.R.L.
11. EMPRE-TUC S.A.

En San Miguel de Tucumán, el 12 de Setiembre de 1994, firman el presente anexo, los Sres. Victor Manuel Fernández y Tomás Walter Burke, en ejercicio del poder especial que les fuera conferido por escrituras números 194 y 363, pasadas ante los registros Nº 33 y 43.-

Sala de Sesiones, setiembre 20 de 1994.-